



TRÁMITE Y REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN (ARCO) DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

NOMBRE DE LA UNIDAD QUE LO OTORGA: Unidad de Transparencia

DIRECCIÓN: 11 sur número 11921, Colonia Exhacienda Castillotla

TELÉFONO: (222)213-73-70 Ext. 6214

CORREO ELECTRÓNICO: transparencia@htsjpuebla.gob.mx

HORARIO DE ATENCIÓN: 9:00 a 15:00 horas

OBJETIVO DEL TRÁMITE: Que todas las personas, titulares de estos derechos, o sus representantes legales puedan acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de sus datos que se encuentran en el Poder Judicial, protegiendo y garantizando así un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca.

INFORMACIÓN GENERAL:

¿Qué son los datos personales? (Art. 5 fracción VIII LPDPPSOEP) Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

¿Qué son los Derechos ARCO? (artículo 5 fracción X LPDPPSOEP) Los derechos de acceso, rectificación y cancelación de Datos Personales, así como la oposición al Tratamiento de los mismos;

MEDIOS Y REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE DERECHOS ARCO: El titular, por sí mismo o por medio de representante, podrá solicitar a este Sujeto Obligado, como responsable del tratamiento de sus datos, el acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales que le conciernen (Artículo 68, párrafo primero LPDPPSOEP).

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular, y en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante (artículo 71 LPDPPSOEP).



La acreditación de la identidad del titular de la información personal se deberá hacer mediante identificación oficial (artículo 72, fracción I LPDPPSOEP).

Por su parte, en caso de que el titular actúe por medio de representante, este deberá acreditar su identidad y personalidad mediante la presentación de tres requisitos (artículo 72, fracción II LPDPPSOEP): Copia simple de la identificación oficial del titular, identificación oficial del representante, instrumento público, carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular.

La identificación oficial a la que se hace mención podrá consistir en pasaporte, credencial de elector o licencia para conducir, todos ellos vigentes en el momento de presentar la solicitud. También serán aceptados como documentos de identificación la cédula profesional, cartilla militar o constancia de identidad expedida por notario.

Para el ejercicio de los derechos ARCO, se deberá elaborar una solicitud y presentarla ante la Unidad de Transparencia en el domicilio de este Sujeto Obligado, ya sea a través de escrito (libre o mediante formato expedido al efecto) o bien, remitir dicha solicitud por medio electrónico (correo electrónico o vía Plataforma Nacional de Transparencia) (artículo 73, párrafo primero LPDPPSOEP).

La Unidad de Transparencia deberá auxiliar al titular en la elaboración de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, en particular en aquellos casos en que el titular no sepa leer ni escribir (artículo 74 LPDPPSOEP). En este sentido, será posible la formulación de solicitudes de manera verbal, en cuyo caso, la Unidad de Transparencia registrará la solicitud. La Unidad de Transparencia recibirá y dará trámite a la solicitud, entregando, a continuación, acuse de recibo (artículo 73, párrafo tercero LPDPPSOEP).

En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO se deberá señalar la siguiente información (artículo 76 LPDPPSOEP):

- I. Nombre completo del titular y domicilio o medio para recibir notificaciones;
- II. Descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- III. Descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que se solicita;
- IV. Documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la identidad y personalidad de su representante, y;
- V. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Además, y en caso de que el derecho que se esté ejerciendo sea el de acceso a datos personales, en la solicitud se deberá especificar la modalidad en la que se desee su reproducción.



El derecho a ejercer se otorgará en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que limite a reproducir la información solicitada en dicha modalidad. En este caso, se ofrecerá otras modalidades de entrega, fundando y motivando el cambio de modalidad (artículo 76, segundo párrafo LPDPPSOEP).

En caso de que el derecho que se esté ejerciendo sea el de rectificación de datos personales, en la solicitud se deberá especificar las modificaciones a realizarse y aportar toda aquella documentación que sustente tal petición (artículo 76, tercer párrafo).

PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE DA TRÁMITE A UNA SOLICITUD DE DERECHOS ARCO:

- 1) Presentación de la solicitud. El titular de los datos personales, o su representante, deben presentar la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia atendiendo a los requisitos señalados y a través de los medios indicados.
- 2) Entrega de acuse de recibo. La Unidad de Transparencia deberá, inmediatamente después de presentada la solicitud, entregar acuse de recibo al interesado.
- 3) Incompetencia. En caso de que el Poder Judicial del Estado de Puebla no sea competente para atender la solicitud de derechos ARCO, deberá declarar su incompetencia dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, haciéndolo de conocimiento del interesado y, en la medida de lo posible, orientándolo hacia el responsable competente.
- 4) Previsión. En el supuesto de que la solicitud de derechos ARCO no cumpla con alguno de los requisitos del artículo 76 de la LPDPPSOEP, y el Poder Judicial del Estado de Puebla no cuente con elementos para subsanar esa deficiencia, prevendrá al titular dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, con la finalidad de que el interesado subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días a partir del día siguiente a haber recibido la notificación de este requerimiento. En caso de que el titular no atienda la previsión realizada dentro de plazo, se tendrá por no presentada la solicitud.
- 5) Concurrencia de procedimientos para el ejercicio de derechos ARCO. Cuando una disposición establezca un procedimiento específico para el ejercicio de los derechos ARCO solicitados ante este Sujeto Obligado, este informará al titular sobre la existencia de dicho procedimiento en un plazo de cinco días, a efecto de que el interesado decida si ejerce los derechos ARCO a través del mencionado procedimiento específico o a través del procedimiento indicado en este documento.
- 6) Respuesta a la solicitud. El Poder Judicial del Estado de Puebla deberá dar respuesta a la solicitud de derechos ARCO en un plazo máximo de veinte días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. En dicha respuesta, y sólo en el caso en que el titular haya solicitado la reproducción de información y/o envío, la Unidad de Transparencia deberá indicar los costos que deberán sufragarse de forma previa a hacer efectiva la petición planteada, así como los



medios y lugares para realizar el pago. En su caso, se podrá acordar ampliar el plazo mencionado en el párrafo anterior por una sola vez hasta por diez días más, debiendo motivar y justificar la circunstancias que motivan la prórroga y debiendo notificar al titular solicitante dentro del plazo de respuesta.

7) Procedencia del derecho ARCO ejercido. En caso de resultar procedente el ejercicio del o de los derecho/s ARCO, el Poder Judicial deberá hacer efectiva la petición solicitada en un término que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular. Sin embargo, en el supuesto de que se haya solicitado la reproducción de la información o su envío, se deberán cubrir previamente los costos respectivos, de acuerdo a lo indicado en la respuesta a la solicitud. La reproducción de la información, así como su entrega y/o envío, no podrá hacerse sino hasta el momento en que se acredite el pago ante la Unidad de Transparencia, en cuyo supuesto empezará a correr, desde el día siguiente, el plazo mencionado más arriba de quince días para hacer efectivo el derecho.

En caso de no resultar procedente la solicitud de derechos ARCO en virtud de la actualización de alguna/s de la/s causas señaladas por el artículo 79 de la LPDPPSOEP, el Poder Judicial deberá emitir respuesta dentro del término de veinte días, a que se refiere el artículo 78, primer párrafo, de la Ley, a través de una resolución en la que el Comité de Transparencia, en términos del artículo 114, fracción III, de la Ley, confirme la improcedencia de la solicitud.

COSTO DEL TRÁMITE: El ejercicio de derechos ARCO en sí mismo es gratuito. Sin embargo, en caso de reproducción, certificación o envío, se podrá solicitar al interesado la recuperación de los costos en que se incurra, de forma previa a hacer efectivo el derecho de que se trate o de llevar a cabo la reproducción y/o el envío de la información solicitada. Ahora bien, la información deberá ser facilitada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Asimismo, la información deberá ser entregada sin costo, cuando el titular proporcione un medio magnético o electrónico para la reproducción de la misma, como puede ser un Disco Compacto o una memoria USB (artículo 80).

EJERCICIO DE DERECHOS ARCO DE MENORES DE EDAD, CON INCAPACIDAD LEGALMENTE DECLARADA O DE PERSONAS FALLECIDAS: El ejercicio de derechos ARCO pertenecientes a menores de edad y personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada podrá ser posible, atendiendo a las reglas de representación dispuestas por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla (artículo 69). Para tales efectos, los padres o tutores deberán acreditar su identidad y, además, presentar acta de nacimiento en original o copia certificada y copia simple del titular de los datos (menor o incapaz), y copia certificada, por la autoridad que la expidió, de la resolución judicial que otorga, en su caso, la tutela o curatela del menor o incapaz.

En el caso exclusivo de incapaces, copia certificada de la resolución definitiva mediante la cual se declara la incapacidad o el estado de interdicción emitido por autoridad judicial. Para la cuestión



PODER JUDICIAL

de datos personales de personas fallecidas, el ejercicio de derechos ARCO será posible por aquella persona que acredite tener un interés jurídico y siempre que el titular hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o bien exista una orden o mandato judicial (artículo 70).

En caso de que la persona que quiera ejercer derechos ARCO de otra fallecida sea albacea o heredero designados por ésta, deberá, además de acreditar su interés jurídico, presentar acta de defunción del titular de los datos y copia certificada del nombramiento de albacea provisional o definitiva, según sea el caso. Los herederos acreditarán dicho carácter con copia certificada de la “declarativa de herederos y aprobación de inventarios y avalúos” que establece el artículo 781 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Contra la negativa de dar trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, o bien, la inconformidad del titular por la respuesta recibida o la falta de ésta, el interesado podrá interponer recurso de revisión en términos del artículo 122 y siguientes de la LPDPPSOEP (artículo 82).